



## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00833.3/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de julio de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

### **ARBITRO UNICO**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El día 27 de diciembre de 2017 solicita cambio de número de cuenta y minutos mas tarde Yoigo confirma el cambio. La factura de diciembre de 2017 no pudo cobrarse ya que los cambios de número solo se pueden realizar hasta el 25 de cada mes, pero la empresa no le informa y su línea seguía con la cuenta anterior.

El día 19 de enero de 2018 le cortan la línea sin avisar y tuvo que introducir otra cuenta para el cobro y ahora le cobran 18 euros para restablecer la línea.

Solicita que se devuelvan los 18 euros de restablecimiento de línea.

Manifiesta la empresa mediante escrito de fecha 14 de abril de 2018 que se cambia de cuenta bancaria con fecha 6 de marzo de 2018 y es, ese día, cuando se envía la factura a la entidad bancaria, por lo que el cambio se realizó después del envío y de ahí que se produjera el impago de la factura.

El cobro de la cantidad de 18,15 euros se produce por el restablecimiento tras la restricción de llamadas salientes o suspensión del servicio. Todo ello de conformidad con la normativa vigente así como en las Condiciones Generales de contrato.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

**La parte reclamante** no presenta escrito para este acto de audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

**La parte reclamada** comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 20 de junio de 2018 reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD (comprobada presentación de la solicitud de arbitraje en fecha 7 de febrero de 2018):

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la solicitante, debiendo la empresa **reintegrarle la cantidad total de 9 euros**, correspondiente al 50% de la cantidad objeto de litigio, habida cuenta que el reclamante manifiesta que la incidencia se produce en enero de 2018, aportando factura de ese periodo y la empresa, por contra en sus alegaciones, indica que el hecho que origina el cargo data de febrero de 2018 y se refleja en la factura de 1 de marzo de 2018.

Ninguna de las partes acredita la fecha exacta en que se produjo la solicitud de cambio de número de cuenta bancaria dónde se abonaban las facturas emitidas, pero ambos admiten que este hecho se produjo y que originó un impago y restricción de llamadas salientes. Por ello se considera que ambas partes deben asumir de forma proporcional esta incidencia.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.